



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: OSCAR GUERRERO LÓPEZ
DEMANDADO: PROPAGAR S.A.S Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-000178-00

ANTECEDENTES

1ª El 8 de septiembre de 2022 se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de ÓSCAR GUERRERO LÓPEZ y en contra de PROPAGAR S.A.S. identificada con Nit. 900.845.836-1 representada legalmente por el señor OSWALDO HUMBERTO BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ identificado con c.c. 19.375.512, señor OSWALDO HUMBERTO BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ como persona natural y señora SONIA PINTO FONSECA identificada con c.c. 46.668.742; se ordenó notificar dicha providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, acorde con las disposiciones contenidas en los arts. 291 y 292 del C.G.P. Se precisó que, el término para que el demandado contestara la demanda era de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el art. 442 del C.G.P.

2ª La parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. El 2 de febrero de 2023 se corrió traslado a la parte ejecutante de las excepciones de fondo formuladas por la pasiva, para que en los términos del art. 443, numeral 1 del C.G.P. se pronunciara al respecto.

4ª Durante el término de traslado, la parte actora se pronunció respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada y presentó nuevas pruebas.

CONSIDERACIONES

Integrado el contradictorio, y obtenido pronunciamiento de la parte actora respecto de las excepciones propuestas por la pasiva, este Despacho procede a convocar a la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en concordancia con los arts. 372 y 373 del mismo Estatuto, tal como lo ordena el art. 443, numeral 2, por tratarse de un asunto ejecutivo de mínima cuantía.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- La Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN EN LA PRESENTE CAUSA.

1. Parte demandante.

1.1 Documentales.

Copia del título valor fundamento del mandamiento de pago.

2. Pruebas de la parte demandada.

2.1 Documentales.

1. Prueba denominada "ANEXO 1" PLAN DE DESEMBOLSO Y AMORTIZACIÓN DE CREDITO DE DISTRIBUCIONES TACH A PROPAGAR.
2. "ANEXO 2" Contrato de Prestación de Servicios entre DISTRIBUCIONES TACHA SAS y PROPAGAR SAS. De fecha 01 de enero de 2022.
3. "ANEXO 3" Contrato de Prestación de Servicios entre DISTRIBUCIONES TACHA SAS y PROPAGAR SAS. De fecha 01 de enero de 2021.
4. "ANEXO 4" Cuadro de desembolso de crédito y pagos realizados en préstamo de TACHA a PROPAGAR SAS. De fecha 01 de enero de 2022.
5. "ANEXO 5" Extractos bancarios donde se observa las consignaciones y descuentos realizados con ocasión del crédito realizado.
6. "ANEXO 6" Correo electrónico enviado a DISTRIBUCIONES TACHA SAS informando la consignación de la cuota del mes de junio del año 2022.
7. Certificado de Matricula Mercantil de establecimiento de comercio de Distribuciones TACH SAS., expedido por la Cámara de Comercio de Tunja
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de Distribuciones TACH SAS., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga
9. Licencia de Tránsito del vehículo IUW500 a nombre de LAURA MANUELA BORRAEZ PINTO.

2.2. Testimoniales.

Se recibirán el testimonio de:

La señora CLAUDIA LUCIA TEJADA PINILLA, ubicada en la Finca El Pedregal Vereda Valle del Santo Eccehomo del municipio de Sutamarchan o al móvil 313430008.

Objeto: argumentos expuestos en la contestación de la demanda y excepciones de mérito.

La testigo será notificado por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si por razones justificadas, y con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la diligencia, la parte indicará los eventos por los que no pueden comparecer por



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

medios virtuales, si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para escucharlos, se les permitirá asistir de manera presencial.

3. Pruebas solicitadas en traslado de excepciones -demandante.

3.2 Interrogatorio de parte.

Se decreta el interrogatorio de parte del demandada PROPAGAR S.A.S. representada legalmente por el señor OSWALDO HUMBERTO BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ, a su vez el señor OSWALDO HUMBERTO BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ como persona natural y la señora SONIA PINTO FONSECA.

4. De otro lado, la señora LAURA MANUELA BORRAEZ PINTO le confiere poder al abogado HÉCTOR JOSÉ VARGAS ESPINOSA y solicita acceso acceso al expediente digital. Al respecto del poder otorgado el despacho no hará ninguna manifestación como quiera que la señora BORRAEZ PINTO no es parte. Por secretaria se compartirá el acceso al correo vargasabogados1@gmail.com, como quiera que de conformidad con numeral 2 del artículo 123 los abogado inscritos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. FECHA Y HORA. Fijar fecha y hora para atender las audiencias de los arts. 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con los arts. 392 y 443 numeral 2 del C.G.P., por tratarse de un ejecutivo de mínima cuantía. **Se realizará el diecinueve (19) de abril de 2023. Hora 09:00 a.m.**

SEGUNDO. ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

TERCERO. PRUEBAS. Decrétense las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda, contestación emanada de los extremos y pronunciamiento efectuado con ocasión del traslado de las excepciones.

CUARTO. Por secretaría, remitir acceso al expediente digital al abogado HÉCTOR JOSÉ VARGAS ESPINOSA vargasabogados1@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **008**, de hoy **tres (3) de marzo de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra.
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bafaf047fa389d9180dba4c80670c742ead0fd984141fc268a2c6e1abada121**

Documento generado en 02/03/2023 02:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>